



**NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA**

**RADICACIÓN NÚMERO: 54-001-33-33-008-2025-00065-00**

**MEDIO DE CONTROL: TUTELA**

CONSIDERA LA PARTE ACCIONANTE QUE LA ENTIDAD ACCIONADA VULNERA SUS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITO Y EN CONSECUENCIA SE ORDENE A LOS ACCIONADO SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA EL "PROCESO DE SELECCIÓN, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECIFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE", ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ETAPA DEL PROCESO QUE VULNERE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONANTE.

**Accionante: JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ**

**Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO  
CIVIL - UNIVERSIDAD LIBRE**

**Recibido: 01 DE ABRIL DE 2025**

Señor

**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA.**

ACCIONANTE: JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ


ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -  
UNIVERSIDAD LIBRE

JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ, identificado de la cedula de ciudadanía No. 1.090.475.041 de Cúcuta, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, con el acostumbrado respeto, me permito interponer ante usted señor Juez, **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD LIBRE, por vulneración Al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, seguridad jurídica en el acceso a la carrera administrativa por merito, con fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

**1.** Se expidió el acuerdo No 74 del 03 de octubre del 2023 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”*

**2.** Dados los parámetros anotados, se hizo pertinente hacer una revisión detallada de los elementos y OPECs disponibles con miras a que se cumpliera con todas las condiciones exigidas y lograr un puntaje idóneo inclusive en la valoración de antecedentes, razón por la cual, decido inscribirme en la OPEC 209806 Denominación: PROFESIONAL AERONÁUTICO II Grado: 17 Código: 41 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL ingreso,


lizandro94
Buscar empleo
Aviso
Términos y condiciones de uso
Cerrar sesión

---

JOSE LIZANDRO

Código OPEC	Proceso de Selección	Entidad	Denominación empleo	Código empleo	Grado	Favorito	Confirmar empleo	Reporte inscripción	Total inscritos	Resultados	Empleo	Eliminar
209806	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL INGRESO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	PROFESIONAL AERONÁUTICO II	41	17			Inscrito		Resultados		

3. El formato o documento denominado: DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO, puede asociarse con un MANUAL DE FUNCIONES, en el que, dentro de otros, reposa la experiencia exigida, el nivel de educación y las competencias que debe tener la persona que quiera laborar en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

<b>VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</b>	
<b>Estudio</b>	<b>Experiencia</b>
Título profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Derecho y afines	Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.
<b>OTROS</b>	
Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley.	
<b>VIII. ALTERNATIVAS</b>	
<b>Estudio</b>	<b>Experiencia</b>
Título profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Derecho y afines Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	No aplica.
<b>OTROS</b>	
Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley.	

4. Antes de realizar la inscripción a la OPEC 209806 se hizo imprescindible, hilar un poco más delgado y dar vistazo al anexo técnico sobre sobre los aspectos a evaluar en la citada convocatoria laboral, a folio 33 a 35 se especifican los aspectos a evaluar:

**5.1. Empleos de los niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico.**

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES PROFESIONAL AERONÁUTICO Y ESPECIALISTA AERONÁUTICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	10	25	15	5	5	100

5. A folio 34 se establecen las indicaciones específicas en aspectos asociados a la educación

EMPLEOS DE LOS NIVELES PROFESIONAL AERONÁUTICO Y ESPECIALISTA AERONAUTICO							
<b>Educación Formal</b>		<b>Educación Informal</b>		<b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</b>		<b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</b>	
<b>Títulos (1)</b>	<b>Puntaje (2)</b>	<b>Horas certificadas</b>	<b>Puntaje</b>	<b>Certificados de Conocimientos Académicos</b>	<b>Puntaje</b>	<b>Certificados de Técnico Laboral por Competencias</b>	<b>Puntaje</b>
Maestría	25	24-47	1,5	1 o más	5	1 o más	5
Especialización	10	48-71	3,0				
Profesional	15	72-95	4,5				
		96-119	6,0				
		120-143	7,5				
		144-167	9,0				
		169-191	10,5				
		192-215	12,0				
		216-239	13,5				
		240 o más	15,0				

(1) O ceta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

6. Los resultados obtenidos dentro de las diferentes pruebas del proceso de selección opec 209806 fueron las siguientes

- Prueba de Competencias Comportamentales: 75.00
- Prueba de Competencias Funcionales: 73.21
- Prueba de Integridad: 79.16
- Valoración De Antecedentes Profesional Aeronáutico: 65.00

7. Señala la CNSC y la universidad libre, que dentro de la etapa de Valoración De Antecedentes Profesional Aeronáutico obtuve un valor de 65.00 puntos, teniendo en cuenta que se tuvo como **NO VALIDO** la especialización en derecho público realizada por el suscrito en la universidad libre de Colombia el día 27 de octubre de 2023 y la cual reposaba dentro de los detalles del concurso porque **“NO ES POSIBLE TENER EN CUENTA EL DOCUMENTO, TODA VEZ QUE PRESENTA ERROR AL DESCARGUE”**

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO PUBLICO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento, toda vez que presenta error al descargar.	

8. Al revisar directamente los documentos generales que han sido cargados por el suscrito y que reposan en el acápite de formación de la plataforma SIMO, se pueden visualizar con total normalidad todos los documentos que acreditan los diferentes tipos de educación que tengo (forma, informal, educación para el trabajo y desarrollo humano) entre esos en especial el de especialista en derecho publico.

The screenshot displays the SIMO platform interface. On the left is a user profile for JOSE LIZANDRO with various menu options like 'PANEL DE CONTROL', 'Información personal', 'Formación', 'Experiencia', 'Produc. intelectual', 'Otros documentos', and 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)'. The main area shows a document viewer for a certificate from Universidad Libre, titled 'Especialista en Derecho Público' for JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ. On the right, a table lists document uploads:

Traducado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
SÍ	2024-03-05			
SÍ	2023-10-27			
SÍ	2021-04-16			
SÍ	2018-03-03			
SÍ	2017-07-16			
SÍ	2017-03-09			
SÍ	2016-11-13			

**9.** Por lo tanto, si se presenta un error al visualizar el documento de especialización obedece a un error en la plataforma, que no puede ser imputable al aspirante, en este caso, por cuanto puede ser constatado con los soportes que están debidamente cargados en el sistema SIMO.

**10.** El accionante presentó en la plataforma del SIMO reclamación con radicado Nro. SIMO 958203217 el día 27 de enero de 2025, solicitando el reconocimiento y respectiva valoración de su título de Especialización en derecho publico en la valoración de antecedentes.

**11.** Se recibió respuesta el 25 de febrero de 2025 por la CNCS a la reclamación presentada por el accionante donde señala *“respecto al documento de Especialización en Derecho Público, es pertinente aclarar que, revisados nuevamente la totalidad de soportes cargados por usted en la Plataforma SIMO, se encontró con error de cargue”*

**12.** Teniendo en cuenta lo anterior y según los factores de evaluación de la Valoración De Antecedentes Profesional Aeronáutico, el resultado total de la prueba incluyendo el título de especialista en derecho público sería 75.00 puntos para un resultado ponderado de 18.75 puntos en este criterio

**13.** Con el título de especialista en derecho publico que no fue tenido en cuenta por error imputable a la comisión nacional del servicio civil, donde se limita el puntaje a 72.22, ubicándome dentro del puesto 25 del total de admitidos.

Resultado total:

72.22

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

**14.** Donde el verdadero puntaje por las razones anotadas correspondería a 74.71 puntos, ubicándome en la plaza No. 13 del total de admitidos, siendo considerable en razón a las limitadas vacantes del proceso de selección.

**15.** Nótese señor Juez, que la Universidad Libre y la cnsc, entonces catalogó a los documentos que por sus errores en plataforma no fueron visualizados, como entonces no validos.

**16.** Este raciocinio realizado en la calificación de documentos del contratista Universidad Libre, trasgrede los derechos fundamentales de cualquier aspirante, si se tiene en cuenta que el micrositio el documento fue cargado y no visualizado, no es equiparable a no haber sido cargado o no valido.

**17.** A la Universidad Libre, le asiste el deber de analizar si el documento aportado por el aspirante cumple con el perfil requerido en la convocatoria, así mismo el deber de validar si el documento relacionado y aportado goza de legalidad o por el contrario es un documento alterado.

**18.** En esa lógica, es donde Universidad Libre, debe realizar dichas averiguaciones no solo con el documento que visualiza sino por su información que lo relaciona, a través de datos como numero de cedula, nombre el título otorgado y la Institución Educativa que lo acredita. Es esa la oportunidad para validar su título.

**19.** Las conductas realizadas por los funcionarios de la Universidad Libre, en el pasar por alto los documentos que aporté en sede de inscripción como en el recrso demuestran ilegalidad, toda vez que omitieron tanto información que relaciona el documento como la validez del mismo.

**20.** La presente acción de tutela es el mecanismo idóneo para salvaguardar los derechos aquí vulnerados, teniendo en cuanta la agilidad de los procesos de selección, conforme a sido decantado en reiteradas jurisprudencias de la corte constitucional.

**20.** Por lo expuesto, señor Juez y teniendo en cuenta que he superado la prueba escrita realizada por las entidades accionadas, considero que gozo de especial protección a mis derechos y solicito se tutelen mis derechos vulnerados.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la comisión nacional del servicio civil y la universidad Libre.

**PRIMERO:** Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata el “Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso me limita en no quedar en posición meritoria superior. Pues en caso de salir a favor la presente acción no se garantiza que pueda quedar en lista de elegibles – posición meritoria con un puntaje superior al actual.

**SEGUNDO:** Se conceda y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE se revise de manera personal, No por un Software, los documentos necesarios para las etapas de Valoración de Antecedentes, mis diplomas de especialización EN DERECHO PUBLICO, cargados y disponible en la plataforma SIMO durante todo el proceso y que se encuentran vigentes.

**TERCERO:** Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE tener como válido mi título de especialización en derecho público cambiándole la denominación de no válido por **válido**

**CUARTO:** Ordenar que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y LA UNIVERSIDAD LIBRE, disponga el cambio en la plataforma SIMO la posición mía en los puntajes definitivos del concurso para el cual me encuentro participando.

**QUINTO:** Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - tener como válidos los certificados y documentos aportados dentro de la plataforma web y en la presente tutela (de especialización en derecho publico) exigible para el cargo que me postulé, toda vez que el mismo, cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de

méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, por consiguiente continuar con las diferentes etapas del proceso.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

## **SUSTENTO DE LEY.**

### **LEY 909 DE 2004 ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
  - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
  - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
  - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
  - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

### **ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA**

ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
  - b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
  - c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
  - d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
  - e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
  - f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
  - g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
  - h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
  - i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.
1. Constitución Política: Se vulnera el derecho a la igualdad (Art. 13 de la Constitución) y al debido proceso (Art. 29 de la Constitución), al aplicarse criterios arbitrarios y contradictorios en la valoración de antecedentes, afectando la transparencia del concurso.

## **2. JURISPRUDENCIA.**

### **2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.**

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de Febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar

un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

#### VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará,

por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

## **2.2. DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema:

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector

de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales.”

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

### **2.3. IGUALDAD.**

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico,

### **2.4. EXCESO RITUAL MANIFIESTO.**

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

### **2.5. PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL FRENTE A LO FORMAL.**

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

## **2.6. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL CONCURSO DE MÉRITOS.**

Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

Obsérvese señor Juez, que frente al caso concreto para la convocatoria del concurso denominado "AEROCIVIL PRIMERA FASE.", La UNIVERSIDAD LIBRE y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, no adoptaron las medidas tendientes a realizar la verificación y validación de los documentos aportados por los aspirantes, a prevención de errores en el software o vía para la visualización de los documentos.

Se denota que en la vía de recursos la Universidad Libre, en ejercicio de la delegación, ignoró por segunda ocasión los documentos que fueron objeto de la exclusión en el concurso, sin ni siquiera proceder a la validación de los mismos.

Si bien es cierto que corresponde al concursante realizar una verificación de los documentos que se cargan en la plataforma del SIMO, es imposible de establecer medidas para el concursante conocer el día cuando se harán dichas verificaciones; por tanto la plataforma del SIMO debería establecer en cronograma publicado, para la oportunidad para volver a cargar los documentos cuando en este caso la Universidad Libre, no pueda visualizarlos para luego validarlos a excepción de no haberlos presentado

Nótese señor Juez, que la Universidad Libre y la cnscc, entonces catalogó a los documentos que por sus errores en plataforma no fueron visualizados, como entonces no validos.

Este raciocinio realizado en la calificación de documentos del contratista Universidad Libre, trasgrede los derechos fundamentales de cualquier aspirante, si se tiene en cuenta que el micrositio el documento fue cargado y no visualizado, no es equiparable a no haber sido cargado.

A la Universidad Libre, le asiste el deber de analizar si el documento aportado por el aspirante cumple con el perfil requerido en la convocatoria, así mismo el deber de validar si el documento relacionado y aportado goza de legalidad o por el contrario es un documento alterado.

En esa lógica, es donde Universidad Libre, debe realizar dichas averiguaciones no solo con el documento que visualiza sino por su información que lo relaciona, si a través de datos como numero de cedula, nombre el título otorgado y la Institución Educativa que lo acredita. Es esa la oportunidad para validar su título.

Las conductas realizadas por los funcionarios de la Universidad Libre, en el pasar por alto los documentos que aporté en sede de recurso demuestran ilegalidad, toda vez que omitieron tanto la información que relaciona el documento, como el documento en sí, plasmado en el recurso.

Por lo expuesto, señor Juez y teniendo en cuenta que he superado la prueba escrita realizada por las entidades accionadas, considero que gozo de especial protección a mis derechos y solicito se tutelen mi derechos vulnerados.

### **PRUEBAS**

1. Copia del diploma de especialista en derecho publico expedido por la universidad libre de Colombia.
2. Copia de acta de grado especialista en derecho publico.
3. Copia de la reclamación presentada ante la cnsc y universidad libre
4. Solicito se tenga como prueba los pantallazos adjuntos en el escrito de tutela

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, y LA UNIVERSIDAD LIBRE

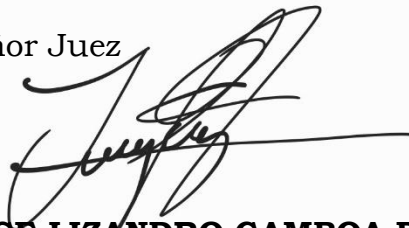
## NOTIFICACIONES

**Parte accionante:** El suscrita, puede ser notificado de la presente acción constitucional al correo electrónico: [jlizandrogamboa@hotmail.com](mailto:jlizandrogamboa@hotmail.com) y teléfono: 3138469956

Parte accionada: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Parte accionada: La UNIVERSIDAD LIBRE al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co),  
[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

Señor Juez



**JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ**

CC. 109047541 de Cucuta

T.P 289.515 del C.S.J

República de Colombia



**UNIVERSIDAD LIBRE®**

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

*JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ*

C.C. N° 1.090.475.041 de CÚCUTA

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

*Especialista en Derecho Público*

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,  
le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica  
con el sello mayor de la Institución.

Decana (e)

En la ciudad de CÚCUTA  
27 de octubre de 2023  
Acta 4699, Folio 191, Libro 17

El Rector

El Secretario General

Oficina de Admisiones y Registro  
27 de octubre de 2023  
Registro 16981, Folio 117, Libro de Registro 30

Jefe de Admisiones y Registro

226909



**UNIVERSIDAD LIBRE**

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de MINGOBIERNO  
Nit.: 860.013.798-5



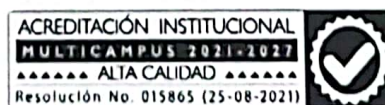
**Acta de Grado Individual No. 4699**  
**Registro de título No. 16981 Folio No. 191**

En el paraninfo de la Universidad Libre de la SECCIONAL CÚCUTA siendo las 8:00 am a los 27 días del mes octubre del año 2023, se reunieron DEBORA LUZ GUERRA MORENO, Rectora Seccional, quien obra en representación académica de la Universidad, MERCEDES LEONOR ILLERA LOBO, Decana Facultad De Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y SANDRA ZULAY GARCIA CONTRERAS, Secretaria Académica de la misma facultad; con el fin de llevar a cabo el acto de graduación de **JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1090475041 de Cúcuta, quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y Reglamento del Programa ESPECIALIZACION EN DERECHO PUBLICO para optar al título de **ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO**.

Acto seguido se procede a recibirle juramento y hacerle entrega al (la) Graduado (a): **JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ**, del diploma y copia de la presente Acta de Grado.

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Cúcuta, a los 27 días del mes octubre del año 2023

**SANDRA ZULAY GARCIA CONTRERAS**  
Secretaria Académica



Señores  
**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
E. S. D.

Referencia: **RECLAMACION VALIDEZ EDUCACION FORMAL**

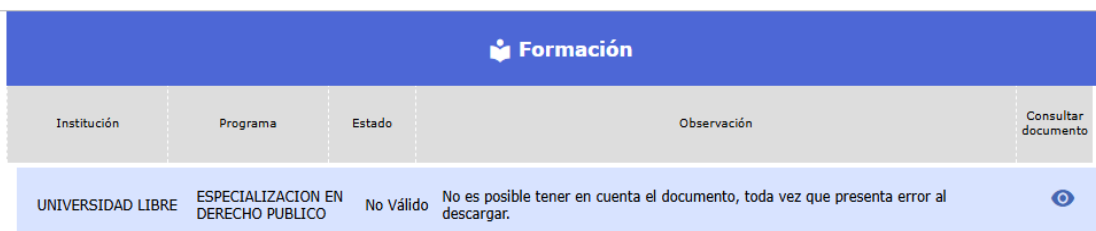
JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ, identificado de la cedula de ciudadanía No. 1.090.475.041 de Cúcuta, por medio del presente escrito, me permito solicitar RECLAMACION por LA NO VALIDEZ DE LA EDUCACION FORMAL dentro del concurso UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL ingreso, opec 209806, conforme lo siguiente:

- Realice inscripción como profesional aeronáutico II para el concurso de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL ingreso, opec 209806



Código OPEC	Proceso de Selección	Entidad	Denominación empleo	Código empleo	Grado	Favorito	Confirmar empleo	Reporte inscripción	Total inscritos	Resultados	Empleo	Eliminar
209806	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - INGRESO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	PROFESIONAL AERONÁUTICO II	41	17							

- Aduce la CNSC que dentro de la etapa de Valoración De Antecedentes Profesional Aeronáutico obtuve un valor de 65.00, teniendo en cuenta que se tuvo como NO VALIDO la especialización en derecho público realizada por el suscrito el día 27 de octubre de 2023



Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO PUBLICO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento, toda vez que presenta error al descargar.	

- Según la observación relacionada, se indica que al momento de realizar la descarga se presenta un error en el documento.
- Al revisar directamente los documentos que han sido cargados por el suscrito y que reposan en el acápite de formación de la plataforma SIMO, se pueden visualizar con total normalidad todos los documentos que acreditan los diferentes tipos de educación que tengo (*forma, informal, educación para el trabajo y desarrollo humano*)

Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
SÍ	2024-03-05			
SÍ	2023-10-27			
SÍ	2021-04-16			
SÍ	2018-03-03			
SÍ	2017-07-16			
SÍ	2017-03-09			
SÍ	2016-11-13			

- Por lo tanto, si se presenta un error al visualizar el documento de especialización obedece a un error en la plataforma, que no puede ser imputable al aspirante, en este caso, por cuanto puede ser constatado con los soportes que están debidamente cargados en el sistema SIMO.
- Teniendo en cuenta lo anterior y según los factores de evaluación de la Valoración De Antecedentes Profesional Aeronáutico, el resultado total de la prueba sería 75.00 para un resultado ponderado de 18.75.

**Solicitando comedidamente de sus buenos oficios y se realice la respectiva corrección de los valores en donde la sumatoria de puntajes obtenidos sería un total de 74.22**

Agradeciendo como siempre la atención prestada.

Comedidamente,

**JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ**  
CC. 1090475041 de Cúcuta  
T.P. 289.515 del C.SJ

**Anexo:** Diploma especialización  
Acta de grado especialización.

República de Colombia



**UNIVERSIDAD LIBRE®**

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

**JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ**

C.C. N° 1.090.475.041 de CÚCUTA

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

**Especialista en Derecho Público**

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

Decana (e)

En la ciudad de CÚCUTA  
27 de octubre de 2023  
Acta 4699, Folio 191, Libro 17

El Rector

226909

El Secretario General

Oficina de Admisiones y Registro  
27 de octubre de 2023  
Registro 16981, Folio 117, Libro de Registro 30

Jefe de Admisiones y Registro



**UNIVERSIDAD LIBRE®**

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno  
NIT.: RRG 013.798-5



**Acta de Grado Individual No. 4699  
Registro de título No. 16981 Folio No. 191**

En el paraninfo de la Universidad Libre de la SECCIONAL CÚCUTA siendo las 8:00 am a los 27 días del mes octubre del año 2023, se reunieron DEBORA LUZ GUERRA MORENO, Rectora Seccional, quien obra en representación académica de la Universidad, MERCEDES LEONOR ILLERA LOBO, Decana Facultad De Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y SANDRA ZULAY GARCIA CONTRERAS, Secretaria Académica de la misma facultad; con el fin de llevar a cabo el acto de graduación de **JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1090475041 de Cúcuta, quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y Reglamento del Programa ESPECIALIZACION EN DERECHO PUBLICO para optar al título de **ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO**.

Acto seguido se procede a recibirle juramento y hacerle entrega al (la) Graduado (a): **JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ**, del diploma y copia de la presente Acta de Grado.

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Cúcuta, a los 27 días del mes octubre del año 2023

**SANDRA ZULAY GARCIA CONTRERAS**  
Secretaría Académica

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.090.475.041**

**GAMBOA PEREZ**

APELLIDOS

**JOSE LIZANDRO**

NOMBRES

*Jose Lizandro Gamboa.*

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1994**

**CUCUTA**  
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.80**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**09-ABR-2012 CUCUTA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-2500100-00384252-M-1090475041-20120622

0030296724A 1

38094010

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL ESTADO CIVIL

**RV: Generación de Tutela en línea No 2725290**

**Desde** Reparto 04 Oficina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <repa04cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Mar 01/04/2025 8:38

**Para** Juzgado 08 Administrativo - N. De Santander - Cúcuta <adm08cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC** jlizandrogamboa@hotmail.com <jlizandrogamboa@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (204 KB)

AE-2275-JOSE LIZANDRO GAMBOA-8ADMMX.pdf; AR-2275-JOSE LIZANDRO GAMBOA-8ADMMX.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta me permito enviar el presente reparto, para lo cual anexo la correspondiente ACTA DE REPARTO y de ENTREGA.

También se le envía "Con Copia" (CC) al remitente del presente correo, con el fin informarle el juzgado asignado y de establecer su trazabilidad.

Cordialmente,

**LIZZETH VANESSA GALVIS DEVIA**

Auxiliar Administrativo

Oficina Judicial de Cúcuta

**¡¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!!**

Se le recuerda a toda la comunidad los canales exclusivos habilitados para el envío de Demandas y Acciones Constitucionales a través del portal web de la Rama Judicial

**LOS MENSAJES RECIBIDOS A TRAVÉS DE CANALES DIFERENTES Y EN HORARIOS NO HÁBILES, DIFICULTAN LA GESTIÓN DE REPARTO**

DEMANDAS	ACCIONES CONSTITUCIONALES
A través del servicio de DEMANDA EN LÍNEA del portal web de la Rama Judicial... <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea</a> <b>NOTA:</b> Los documentos que aporte, agréguelos en formato PDF. Servicio habilitado para los municipios de Cúcuta, Pamplona, Ocaña y Arauca, a través de <a href="#">Circular DESAJCUC25-28</a> del 28 de marzo de 2025.	A través del servicio de TUTELA EN LÍNEA del portal web de la Rama Judicial... <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea</a> <b>NOTA:</b> Los documentos que aporte, agréguelos en formato PDF. Ver instructivo: <a href="https://tinyurl.com/2q9ynnmg">https://tinyurl.com/2q9ynnmg</a> Ver tips de envío: <a href="https://tinyurl.com/2mvthrpy">https://tinyurl.com/2mvthrpy</a>

Responder

Reenviar

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cúcuta <apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 28 de marzo de 2025 11:25

**Para:** Reparto 04 Oficina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <repa04cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 2725290

---

**De:** Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 28 de marzo de 2025 11:01

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cúcuta <apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jlizandrogamboa@hotmail.com <jlizandrogamboa@hotmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 2725290

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2725290

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: N. DE SANTANDER.

Ciudad: CUCUTA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: N. DE SANTANDER.

Ciudad: CUCUTA

Accionante: JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ Identificado con documento: 1090475041

Correo Electrónico Accionante : jlizandrogamboa@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3138469956

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.